

RESOLUCIÓN N ° 708 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **CARLOS ARTURO MEJIA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.551, en calidad de **PROPIETARIO** por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) FI LA ARGELIA LT NUM 2** ubicado en la vereda **PALERMO**, en el municipio de **QUIMBAYA(QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-191996** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **"SIN INFORMACION"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 11940-24**.

El día 13 de noviembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-768-13-11-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 14 de noviembre de 2024 por medio del oficio No. 16038, al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2 aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 12 de noviembre 2024, donde se establece que el mismo **NO** se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, el día 10 de enero de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE TRAMITE SRCA-002-10-01-2025** mediante el cual se hace un

RESOLUCIÓN N ° 708 DEL 11 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

requerimiento en el marco de una actuación administrativa ambiental, el cual fue notificado por correo electrónico el día 16 de enero de 2025 por medio del oficio No. 0647, al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

Que, el día 07 de febrero de 2025 por medio del radicado de entrada No. E1438-25, el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, presentó solicitud de prórroga del requerimiento efectuado por la parte técnica.

Que, el día 19 de febrero de 2025 por medio del radicado de entrada No. E1908-25, el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, presentó los ajustes al estudio técnico en virtud del requerimiento efectuado.

Que, el día 24 de febrero de 2025, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió "Evaluación y Revisión de la Información Aportada Para el Cumplimiento del Requerimiento Técnico" donde se establece que el mismo **se ajustó** con lo establecido en los términos generales de la Resolución 1740 de 2016, por lo tanto, se procederá a programar la visita al predio.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

El día 13 de marzo de 2025, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2 SRCA-OF-113 DEL 13/03/2025** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al predio rural objeto de la intervención pretendida, mencionado en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2
SRCA-OF-113 DEL 13/03/2025

FECHA DE VISITA: 13/03/2025

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 11940 de 28/10/24

PREDIO	LA ARGELIA LT NUMERO 2
VEREDA	PALERMO
MUNICIPIO	QUIMBAYA
PROPIETARIO	CARLOS ARTURO MEJIA
APROVECHADOR	JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO.

RESOLUCIÓN N ° 708 DEL 11 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

TIPO DE ESTUDIO ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2

ELABORADO POR CRISTIAN RIVAS

PROFESIÓN INGENIERO FORESTAL

INVENTARIO FORESTAL

DISEÑO DE INVENTARIO: MÁS: X MAC MAE

No. DE ESTRATOS: 1 No. DE PARCELAS O SITIOS: 4

FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN: 1

PARCELAS REVISADAS: 3

INTENSIDAD DE MUESTREO: 2.1%

ERROR DE MUESTREO: 7.2 %

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 35 % INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

VOLUMEN SOLICITADO: 326 m3 VOLUMEN OTORGADO:

FECHA DE REVISIÓN: 13 DE MARZO 2025

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: NO VIABLE

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD: CUMPLE () NO CUMPLE (x)

OBSERVACIÓN:

Se realizó la verificación de los linderos del predio, lo cual se evidencio que el área del guadual se encuentra dentro del predio de la solicitud.

LOTE	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADAS	
		RENUEV O	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	RENUEV O	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	LATITUD	LONGITUD
1	1	3	20	17	17	12	3	3	20	17	17	12	3	4°36'21.036"	-75°48'2.532"
2	2	2	22	6	39	2	3	2	22	8	39	2	3	4°36'19.296"	-75°48'5.778"
2	4	9	28	10	18	9	0	9	28	10	18	9	0	4°36'13.608"	-75°48'18.522"

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
15	4° 36' 21,400" N	75° 48' 2,600" W	4° 36' 21,126" N	75° 48' 2,394" W	Se evidencia una diferencia entre las coordenadas geográficas del estudio técnico presentado y las que fueron tomadas en la visita técnica.
30	4° 36' 19,000" N	75° 48' 6,000" W	4° 36' 19,296" N	75° 48' 5,778" W	
50	4° 36' 15,600" N	75° 48' 10,100" W	4° 36' 13,278" N	75° 48' 18,408" W	
52	4° 36' 15,700" N	75° 48' 10,200" W	4° 36' 13,584" N	75° 48' 18,198" W	
53	4° 36' 15,300" N	75° 48' 11,000" W	4° 36' 13,554" N	75° 48' 18,45" W	
54	4° 36' 15,000" N	75° 48' 11,400" W	4° 36' 13,434" N	75° 48' 19,086" W	
57	4° 36' 12,900" N	75° 48' 19,300" W	4° 36' 13,08" N	75° 48' 19,2" W	
58	4° 36' 13,100" N	75° 48' 19,100" W	4° 36' 13,098" N	75° 48' 19,398" W	

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN N ° 708 DEL 11 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

- *Se ha observado que los puntos del levantamiento no coinciden con los puntos presentados en el informe técnico.*
- *De acuerdo con la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio LA ARGELIA LT NUM 2, el cual cuenta con ficha catastral 635940002000000030400000000000 y matrícula inmobiliaria N° 280-191996 el cual presenta un estado del folio: ACTIVO.*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado no se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que no coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.*
- *Se observan en el guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.*

•
ANEXOS

- *Registro Fotográfico*
- *Consulta GEO-PORTAL del IGAC*
- *Consulta GOOGLE EARTH-PRO*

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE

JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS

T.P. N° 161226-0637635

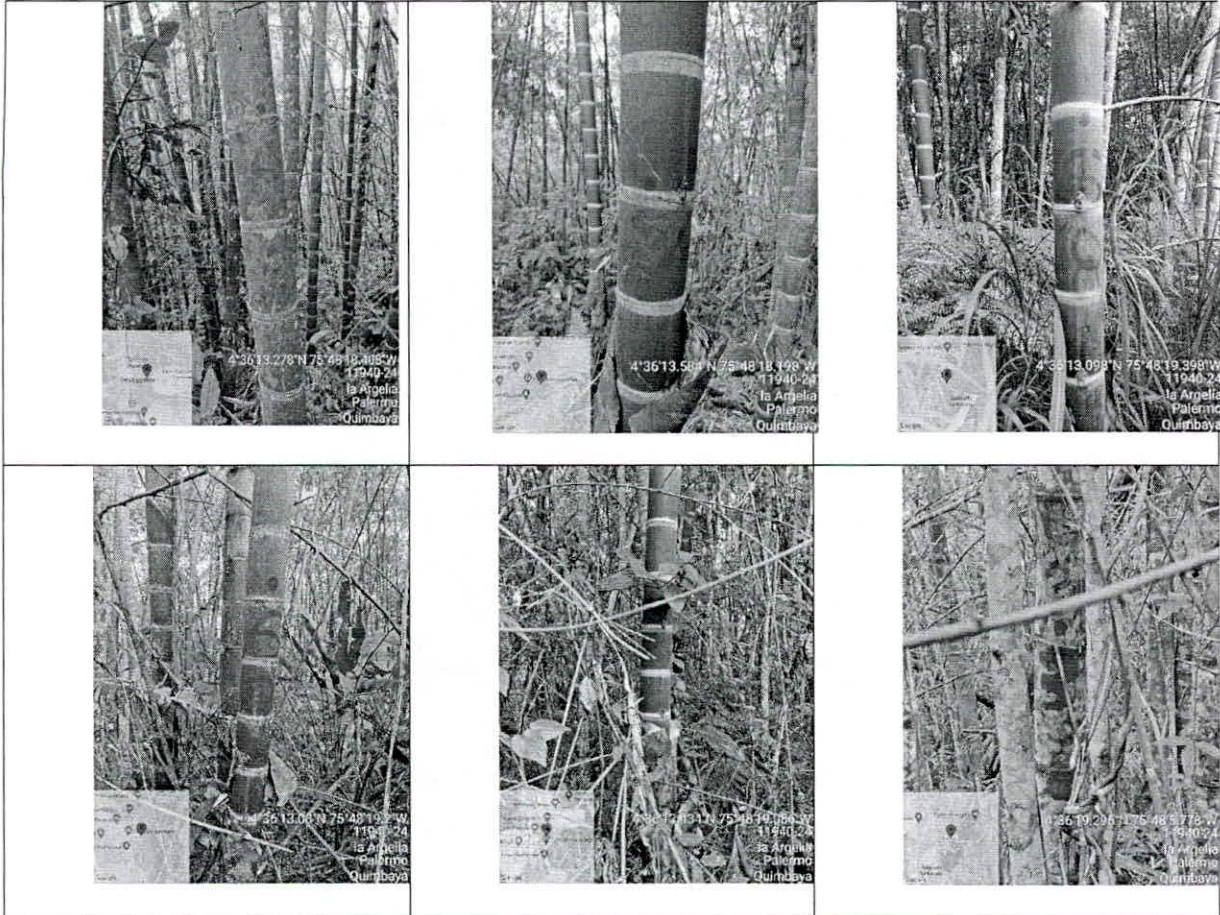
C.C. N° 1110570930

CPS N°194-2025

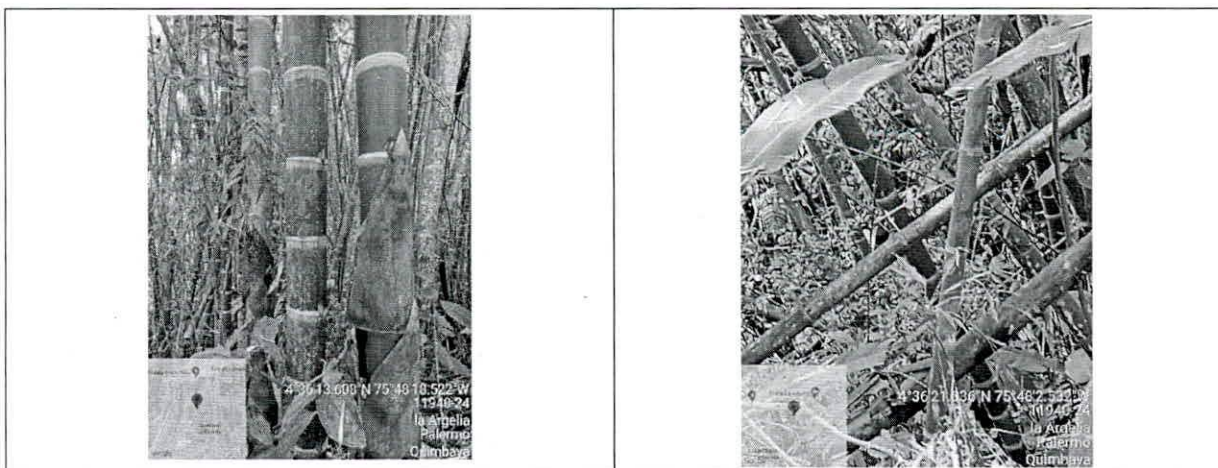
Ajustó y Aprobó: Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

REGISTRO FOTOGRÁFICO

RESOLUCIÓN N ° 708 DEL 11 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

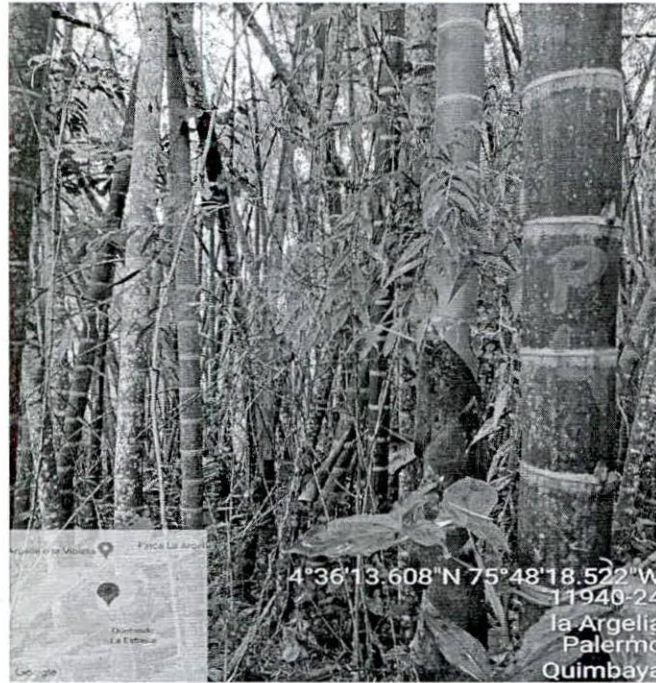


Fotografía 1 Y 2. Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.



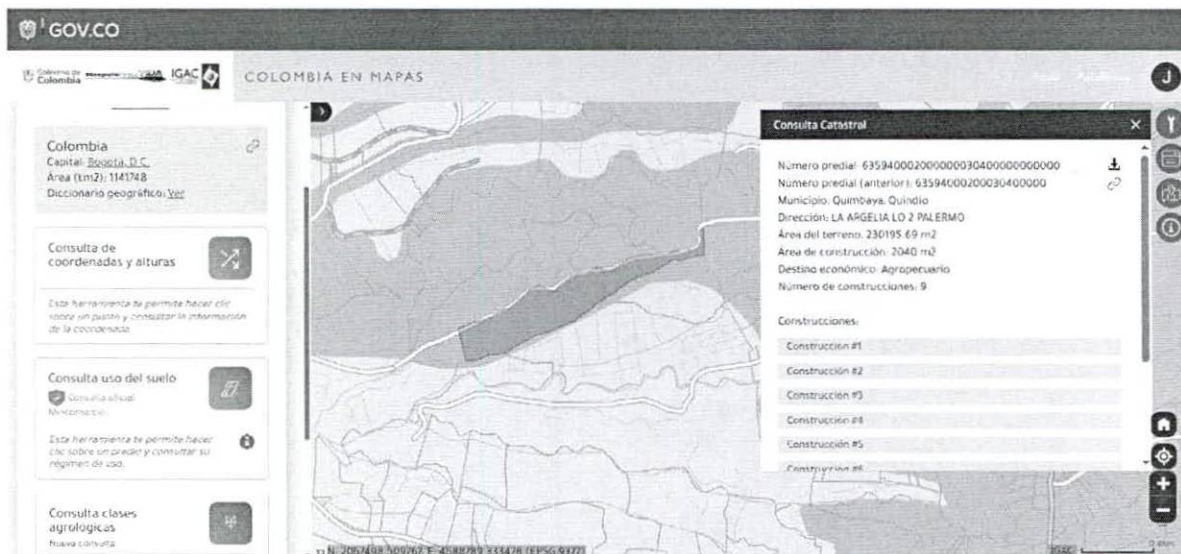
Fotografía 3 Y 4. Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.

RESOLUCIÓN N ° 708 DEL 11 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2



Fotografía 5. Densidad del guadua

CONSULTA IGAC CATASTRO PREDIO LA ARGELIA LT NUM 2 VEREDA PALERMO EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA



Fuente: IGAC 2025

RESOLUCIÓN N ° 708 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

*Teniendo en cuenta los aspectos presentados anteriormente, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso de aprovechamiento de guadua tipo 2 con el expediente 11940-24 para el predio LA ARGELIA LT NUM 2 ubicado en la vereda PALERMO en jurisdicción del municipio de QUIMBAYA.*

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE
JULIETH VANEESA MARTINEZ RIVEROS
T.P. N° 161226-0637635
C.C. N° 1110570930
CPS N°194-2025

Ajustó y Aprobó: Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA (...).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

RESOLUCIÓN N ° 708 DEL 11 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*
(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 2: *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

Que la Resolución 1740 de 2016 en su artículo 8vo menciona cada punto que debe contener el estudio técnico de aprovechamiento forestal tipo 2.

RESOLUCIÓN N ° 708 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que quienes cuenten con un permiso de aprovechamiento de guadua debe reportar a la autoridad ambiental la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en área de manejo y de aprovechamiento.

Que el artículo 18 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que la autoridad ambiental debe realizar las visitas de seguimiento por lo menos dos veces al año, de la cual se genera un concepto técnico estableciendo el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de la Resolución que otorga el permiso, so pena de dar aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada el 13 de marzo de 2025 al predio rural denominado **1) FI LA ARGELIA LT NUM 2** ubicado en la vereda **PALERMO**, en el municipio de **QUIMBAYA(QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-191996** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **"SIN INFORMACION"** (según Certificado de Tradición), y según la verificación que se realizó por la parte técnica por medio del aplicativo GEO-PORTAL del IGAC, las matas de guadua se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud, pero el área donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal **NO** cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el **CONCEPTO TECNICO SRCA-113** del 13/03/25, donde quedó claramente establecido que los documentos técnicos no coinciden con las circunstancias observadas y evidenciadas en la visita técnica, pues la información técnica revisada por la ingeniera forestal determina las siguientes inconsistencias:

"(...)

- *En la cartografía presentada la parcela cuatro (4) se encuentra en la mata dos (2) en cercanía al punto 53, sin embargo, durante la visita técnica, se encuentra ubicada en la mata tres (3), cercana al punto 58.*
- *En campo se identificó una diferencia de 255 metros, en relación con la ubicación del punto 52 (...)"*

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único

RESOLUCIÓN N ° 708 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 2** al señor **CARLOS ARTURO MEJIA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.551, quien en calidad de **PROPIETARIO** por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) FI LA ARGELIA LT NUM 2** ubicado en la vereda **PALERMO**, en el municipio de **QUIMBAYA(QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-191996** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **635940002000000030400000000000** (Según Concepto Técnico), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 11940-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: Aclarar que, el usurario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a la etapa de seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **11940-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

RESOLUCIÓN N ° 708 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

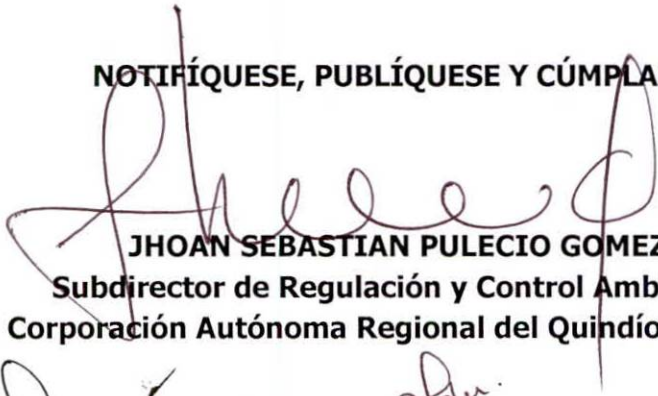
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica ag3518559@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

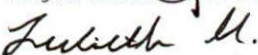
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Jurídica:
María Victoria Giraldo Milano
Abogada Contratista SRCA-CRQ


Visita, Concepto y Aprobación Técnica:
Julieth Vanessa Martínez Riveros
Ingeniera Forestal SRCA-CRQ.

Aprobación Jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Revisión Técnica:
Noheny Medina Guzmán
Profesional Especializado SRCA-CRQ